

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1859.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid. calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Illmo. Sr.: En vista de las razones manifestadas por esa Direccion general sobre la conveniencia y oportunidad de establecer una linea telegráfica desde Búrgos á San Sebastian por Miranda, Vitoria, Vergara y Zumárraga, que enlace con la que se está montando desde esta Corte á Búrgos por Aranda de Duero, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se proceda, mediante la oportuna subasta, á la construccion de la espesada linea, incluida por la ley de 7 de Marzo de 1873 en el crédito extraordinario de 3.000.000 pesetas, destinado á la ampliacion de la red telegráfica; facultando á esa Direccion general para celebrar el correspondiente contrato y hacerle cumplir en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.

Illmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las consultas dirigidas por los Go-

bernadores de varias provincias á este Ministerio acerca de la ejecucion de la ley de 16 de Diciembre de 1876:

Considerando que las leyes son obligatorias desde su promulgacion y deben ser inmediatamente aplicadas en cuanto no exija con sujecion á su propio texto condiciones de previo cumplimiento;

Considerando que corresponde al Rey y por lo tanto á su Gobierno dictar las instrucciones conducentes á la ejecucion de las leyes; S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La ley de 16 de Diciembre último será aplicada desde luego sin que deba V. S. dilatar ni consentir que se dilate el cumplimiento de sus disposiciones esenciales por motivo alguno. V. S., las demás autoridades y las corporaciones administrativas de esa provincia, deben entrar sin demora en el ejercicio de las facultades que por la nueva ley les competen.

La Comision provincial sin embargo podrá ultimar y resolver los recursos de alzada que, interpuestos y sustanciados con anterioridad, se hallen solo pendientes de su fallo.

2.º Compete á V. S. previa la revision y censura por la juntas municipales, aprobar oyendo á la Comision provincial todas las cuentas de Ayuntamientos en que hasta el dia no haya recaido resolucion definitiva, siempre que no pasen de 100.000 pesetas y remitir con su informe y el de la Comision las que excedan de ese limite al Tribunal de Cuentas del Reino por el conducto ordinario.

3.º La Diputacion provincial seguirá compuesta hasta su renovacion del número de Diputados que hoy la constituye. Si antes hubiere de reunirse podrá elegir, cuando lo haga su presidente y secretarios con arreglo á la ley.

4.º Conservará tambien la Comision provincial su organizacion presente conforme al Decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875.

5.º Seguirán constituidas como en la actualidad lo están, hasta próxima renovacion total de los Ayuntamientos, las Asambleas de asociados é intervendrán sin dilacion alguna en la formacion de los presupuestos municipales á fin de que tenga puntual cumplimiento la disposicion 9.ª del artículo primero de la ley con sujecion á la cual los Ayuntamientos han de comunicar al Gobernador el presupuesto aprobado antes del dia 15 de Marzo.

6.º No alterada por la reforma la escala que comprende el art. 34 de la ley de 20 de Agosto de 1870, el número de concejales en cada Municipio debe continuar acomodándose al de residentes en la proporcion que esa escala establece.

7.º La division de colegios electorales puede ser modificada por el Gobierno en cuanto lo exija la aplicacion de lo prevenido el párrafo 9.º de la disposicion primera del artículo primero de la ley acerca del número de concejales que ha de votar cada elector. Para que el Gobierno de S. M. emplee dentro de los limites de la mas estricta necesidad esa autorizacion legislativa que dispensa respecto á las próximas elecciones de Ayuntamientos, los trámites y términos de los artículos 36 al 38 de la Municipal de 20 de Agosto de 1870; se servirá V. S. comunicarme con toda la brevedad posible los proyectos de reforma de esa division que le dirijan los Ayuntamientos, acompañando V. S. su informe y el dictamen de la Comision provincial.

9.º Los pueblos que no excedan de 800 vecinos constituirán con su-

jecion á la ley un solo colegio; pero si segun la escala del art. 34 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, debieran elegir cinco concejales ó un número superior á siete, votará en ellos cada elector, cuatro cuando corresponda nombrar cinco, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez, y ocho, cuando deban ser once los elegidos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1877.—Romero.

NUM. 30.

SUBSECRETARIA.

Reconocidos son el deber y la necesidad de auxiliar y prestar los auxilios necesarios á las personas desvalidas, cuya falta de recursos las lleva á los hospitales para la curacion de sus dolencias, y determinado está en el art. 11 de la Constitucion de la Monarquía que nadie será molestado por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la religion del Estado. Preciso es pues prevenir las dificultades que pudieran presentarse al llegar el caso de ingresar en los Hospitales de la Nacion algun individuo que profese la religion reformista, y necesite ó desee los auxilios de los ministros del culto protestante. Para este caso, y con el fin de que en toda su integridad se cumpla el precepto de la Constitucion, sin que surjan dificultades de ningun género, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en cada uno de los Hospitales de la Nacion sostenidos de fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio se destine una sala ó local donde puedan ser acogidos los enfermos que profesen el culto reformista, asi como tambien ser auxiliados por sus ministros sin ocasionar

perturbacion ni violentar la conciencia de los demás.

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que con la urgencia posible disponga lo conveniente para el más exacto cumplimiento de esta disposicion sirviéndose acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Enero de 1877.—Romero.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Demetrio Suarez y Argüelles, contra un acuerdo de esa Comision provincial que se declaró incompetente para conocer en el recurso presentado contra una providencia del Ayuntamiento de San Martin de Luiña, referente al cerramiento de un terreno, verificado por D. Pedro Alvarez Albuerne; la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de Junio de este año, la Seccion ha examinado el expediente incoado por D. Demetrio Suarez Argüelles, contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.

D. Pedro Alvaro Albuerne, vecino de Cudillero, al reponer las cercas de sus propiedades hubo de ocupar alguna parte del camino llamado de la Estuchina que conduce á la iglesia parroquial de San Martin de Luiña.

El Ayuntamiento á solicitud de don Demetrio Suarez Argüelles, resolvió en sesion de 21 de Mayo de 1875, exigir á Albuerne que indemnizara á la via pública del terreno ocupado retirando la cerca que aun no habia construido en el lado opuesto.

Notificose este acuerdo á D. Pedro Alvarez Albuerne, y en comunicacion de 24 de Junio de 1875, contestó que habia cumplido exactamente lo mandado.

D. Demetrio Suarez Argüelles, con poco conocimiento sin duda de los hechos, y apoyándose en lo prevenido en el art. 107 de la ley municipal, reclamó del Alcalde en 24 de Julio el cumplimiento de lo dispuesto en 21 de Mayo.

A consecuencia de las repetidas instancias y de las reclamaciones de Albuerne, determinó la Corporacion municipal abrir una informacion gubernativa, que se hizo en 17 de Noviembre, oyendo á dos testigos peritos, y tomando informe del párroco y del regidor encargado.

Los dos testigos convinieron en que se habia indemnizado á la via pública dándole por un lado las ocho pulgadas perdidas por el otro.

El párroco manifiesta que se habia mejorado el camino para el servicio

público despues de la construccion de las cercas, y el regidor, por no haber podido hallarse presente á la terminacion de las obras, dijo no se encontraba en disposicion de apreciar el resultado: pero aseguró haber visto trabajar en el camino.

En consecuencia determinó el Ayuntamiento dar por cumplido el acuerdo de 21 de Mayo.

De semejante resolucion se alzó Argüelles ante la Comision provincial, la cual conforme en todas sus partes declarándose incompetente por tratarse de un asunto cuyo conocimiento exclusivo corresponde al Ayuntamiento.

En efecto, el art. 67 de la ley municipal declaró que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el arreglo, apertura y alineacion de toda clase de vias de comunicacion, y por tanto, no habiéndose infringido ley alguna, mal podia conocer la Comision provincial, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cudillero.

Por otra parte, carece de fundamento la instancia de Argüelles que parte del supuesto de no haberse llevado á efecto el primer acuerdo del Ayuntamiento, siendo así que un mes antes, se habia cumplido con exactitud segun resulta de la comunicacion recibida por el Alcalde y de la informacion gubernativa, que reúne todos los requisitos exigibles para venir en conocimiento de la verdad de los hechos.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, la Seccion opina que puede V. E. servirse desestimar el recurso de D. Demetrio Suarez Argüelles.»

Y conformándose el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del adjunto expediente de referencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.—Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

*Sesion del dia 30 de Octubre
de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa, Garcia Bernardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Siendo el dia y hora señalados para celebrar la segunda subasta de los articulos de consumo que han de suministrarse á los Establecimientos de

Beneficencia durante los ocho meses restantes del año económico y no fueron rematados en la anterior, previas las formalidades legales, se procedió á dicho acto y no habiéndose presentado proposicion alguna se dió por terminado, acordándose autorizar á los respectivos Directores para que durante el indicado período verifiquen el suministro por administracion.

Cangas de Tineo.—Núm. 192 de primera serie del segundo reemplazo de 1875: Jesús Rodriguez Collar; pidió nuevo reconocimiento y sometido á él resultó discordia con el dictámen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los Sanchez, Uribe y Huergo de conformidad con los mismos fué declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

*Sesion del dia 3 de Noviembre
de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa, Garcia Bernardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de reemplazos anteriores, se procedió en la forma siguiente:

Boal.—Núm. 23 de segunda serie del segundo reemplazo de 1875, José Manuel Victor Lopez; pidió reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Valdés.—Núm. 8 de la primera reserva de 1874: Joaquin Mendez Garcia y Ondina; habiendo este mozo ingresado en Caja en el dia de hoy, se acordó que se le escluya de los alistamientos sucesivos para los primero y segundo reemplazos de 1875 en los que figura con el número 34 de tercera y cuarta serie respectivamente.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

*Sesion del dia 7 de Noviembre
de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente, Blanco, Ochoa, Garcia Bernardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo se procedió en la forma siguiente:

Castrillon.—Núm. 20 de segunda serie del reemplazo de 1875: José Rodriguez Garcia; revisado de talla fué declarado corto.

Núm. 2 de quinta serie; Alejo Mendez: talla é inútil.

Núm. 8 de id.: Bernardo Fernandez y Alvarez, talla; pidió nuevo reconocimiento y sometido él de con-

formidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

*Sesion del dia 8 de Noviembre
de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa, Garcia Bernardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo, se procedió en la forma siguiente:

Regueras.—Número 21 de primera serie del segundo reemplazo de 1875, Francisco Blanco: revisado de talla fué declarado corto.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

*Sesion del dia 9 de Noviembre
de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia del Sr. Guzman, Vicepresidente; Blanco, Ochoa, Garcia Bernardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo, se procedió en la forma siguiente.

Candamo.—Número 1 de cuarta serie del segundo reemplazo de 1875, Antonio Gonzalez Fernandez: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

*Sesion del dia 14 de Noviembre
de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Blanco, Ochoa, Garcia Bernardo y Escosura, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior:

Dada cuenta de la instancia producida por José Sanchez Sanchez, vecino de Gijon, padre de Manuel, voluntario del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hijo en su calidad de heredero del mismo:

Vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden en el concepto y calidad expresada.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Maria Marina, viuda, vecina del concjo de Piloña, madre de José Collar y Marina, voluntario del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el

timo plazo del premio de enganche de su difunto hijo en su calidad de heredera del mismo:

Vistos los documentos que acompaña, se acordó expedir libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad expresada.

Dada asimismo cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Castrillon por el que resolvió emplear las 750 pesetas que se le señalaron de subvencion en la reparacion del puente de Santiago del Monte, y del proyecto y presupuesto que al mismo acompaña: vistos los informes favorables del señor diputado del distrito y director de caminos vecinales, se acordó aprobar dicho acuerdo y proyecto y que se remita este último al Alcalde para que se proceda al remate remitiendo el acta de la subasta á los efectos oportunos.

Se aprobó la cuenta de los bagajes servidos en el canton de Villaviciosa durante el segundo semestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 285 pesetas á que asciende.

Igualmente fué aprobada la cuenta de los bagajes servidos por administracion en el concejo de Villaviciosa durante el primer trimestre del corriente año económico, acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 165 pesetas á que asciende su importe.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Ramiro Lopez Leiguarda, vecino de la Vega de Rivadeo, solicitando que se le admita en la cuenta de su depósito dos quintales de sal que esportó para la provincia de Lugo cuya guia se le ha extraviado: Vista la certificacion que presenta del Fiel de San Tirso de Abres por la que se acredita la salida de dicha sal en el mismo dia de la expedicion de la guia, se acordó oficiar al Recaudador de arbitrios provinciales de la Vega de Rivadeo para que abone al Lopez Leiguarda en su cuenta del depósito los dos quintales mencionados.

Dada igualmente cuenta del expediente que, en grado de apelacion, remite el Alcalde Carreño en virtud de la interpuesta por don Félix Gonzalez Posada contra el acuerdo por el que el Ayuntamiento resolvió destituirle del cargo de Secretario de la propia Corporacion, cuya apelacion funda principalmente en no haberse tomado el acuerdo por la mayoria absoluta que requiere el art. 117 de la ley, puesto que la determinacion no fué votada por la mitad mas uno del número total de concejales que segun la ley deben componer el Ayuntamiento; pues que siendo 14, y asistiendo solo ocho, siete votaron con el

Alcalde y uno lo hizo en contra; por lo que del mismo resulta:

Visto el informe de la Alcaldía: vistos los artículos 100 y 117 de la ley municipal:

Considerando que por mas que sean ciertos los fundamentos que alegó el Alcalde y merecieron la consideracion de la Corporacion municipal para tomar el acuerdo de destitucion del Secretario don Félix Gonzalez Posada; lo es tambien, que no se halla dentro de las prescripciones del art. 117 de la ley municipal, pues que debió sido acordada la destitucion por ocho concejales, esto es, por todos los que asistieron por mas que el único voto que se paró, moralmente sea contrario al manifestar como dice el acta:

«Fué de opinion contraria el señor concejal don Bernardino Gonzalez Villar manifestando:

Que en atencion al estado en que se halla (se refiere al D. Félix) y la familia que tiene, que no tiene otro modo de vivir, que se propasó atendiendo á todo á darle el voto de tal Secretario, sin dejar de conocer las faltas en que incurre y conociendo el tiempo que sigue de tal Secretario y que si tiene faltas ahora tambien las tenia hace doce años»; se acordó:

1.º Declarar nulo el acuerdo de destitucion del Secretario D. Félix Gonzalez Posada, por no reunir los requisitos que prescribe la ley; y

2.º Llamar la atencion del Señor Gobernador de la provincia respecto á los fundamentos del voto del señor Gonzalez Villar, á fin de que, si lo cree conveniente, se sirva hacer entender á este el deber en que se halla de mirar por los intereses de carácter general que le están encomendados, sin proponerlos á los de un particular, máxime cuando el proceder de esto puede ocasionar graves perjuicios á la buena administracion.

Dada asi mismo cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de instruccion pública participando que á pesar de las gestiones practicadas no ha podido averiguar hasta la fecha la residencia de la viuda de don Tomás Lalaguna, Inspector de primera enseñanza que fué de esta provincia hasta su defuncion, con el propósito de obligarle á que rindiera las cuentas de gastos de visitas de inspeccion del material de oficina por su finado esposo, por lo que propone que se comisione al actual inspector para que rinda las cuentas indicadas á nombre de dicha viuda; de conformidad con lo propuesto por la Junta; se acordó encargar al que en el dia desempeña aquel cargo para que rinda la cuenta de los gastos de material y dietas de visita de que Lalaguna quedó en descubierto.

Se aprobó la cuenta rendida por el Inspector de primera enseñanza de los gastos de la visita correspondiente al segundo semestre de 1875 á 76; acordándose que se pase á la Depositaria de fondos provinciales para unir al libramiento de su referencia.

Igualmente fué aprobada la cuenta rendida por el Inspector de primera enseñanza, de los gastos de la visita ordinaria girada en los primeros meses del corriente año económico; acordándose que se espida libramiento á favor del Inspector de escuelas don Rafael Garcia Andrés por la cantidad de 750 pesetas á que asciende con cargo al crédito consignado en el presupuesto provincial para dietas de visita de escuelas.

De conformidad con lo propuesto por el Director de caminos, se aprobaron el presupuesto y pliego de condiciones para la construccion de las obras de reparacion del camino vecinal de Luanco á Caudás, seccion de Cruz de Serena al puerto de Pielgo, en el concejo de Gozon, y remitir dichos documentos al Alcalde para que con arreglo á los mismos se proceda desde luego á la subasta, remitiendo el acta de la misma á los efectos oportunos.

Vista la relacion valorada que remite el Director de caminos de las obras ejecutadas durante el mes de Octubre último en el ponton de Casa Zorrina y las actas de recepcion definitiva de las obras de dicho ponton y de las del trozo de la Calzada, en el concejo de Salas: Considerando que la Comision no tiene ya intervencion alguna en dichas obras por haberse agotado la subvencion concedida; se acordó remitir los espresados documentos al Ayuntamiento á los efectos que estime oportunos.

Se aprobó el acta recepcion definitiva que remite el Director de caminos de las obras ejecutadas en el ponton sobre el Beli, en el camino de Grallos á Peñafior, en el concejo de Candamo, acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 1.125 pesetas á favor de la persona que el Ayuntamiento autorice al efecto, y con cargo á la subvencion concedida á Candamo para caminos vecinales y compensándolo con lo que el Ayuntamiento adeude á fondos provinciales.

De conformidad con lo propuesto por el Director de caminos; se aprobaron el proyecto y pliego de condiciones á la construccion de un puente en Peñaporrada, otro en Argancira y un muro en el sitio de Pontones en el concejo de Allande; acordándose que se remitan dichos documentos al Ayuntamiento para que se proceda la subasta, debiendo remitirse el acta de emate para los efectos oportunos.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Director del Hospital, participando haber sido robados los cepillos de aquella Iglesia, de lo que ha dado parto al Juzgado de primera instancia.

Igualmente quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio, participando haberse empezado ya la visita facultativa en las enfermerias establecidas en el asilo.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Allande; acordó autorizar al Director de caminos para que pase á aquel concejo para la recepcion de unas obras.

Se recibió con agrado un ejemplar de la Memoria que remite el Director del Instituto de Jovellanos de Gijon, leida en la apertura del curso académico actual.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Elementos de Economía politica y Estadística, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio deberán elevar sus solicitudes á ésta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se

advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

NUM. 28.
ARTILLERIA.

PARQUE DE GIJON.

D. José Sierra y Fernandez, oficial segundo de Administracion militar y secretario de la Junta económica de este parque.

Hago saber: que dispuesta por la superioridad la enagenacion en pública subasta y por segunda vez de ochocientos treinta y ocho kilogramos de hierro, ochocientos treinta y tres y medio de acero, cincuenta y siete de laton y doscientos quince de madera de nogal, que procedentes del desbarate de fusiles y piezas sueltas de armamento se hallan en los almacenes de este parque, se convoca por el presente y por segunda vez á una pública y formal licitacion que ha de tener lugar el día 3 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en la oficina del Parque, sita en la casa llamada de las Piezas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina todos los dias no feriados de 10 á 12 de la mañana.

Los precios límites son de ocho céntimos de peseta el kilogramo de hierro, cincuenta centimos de peseta el de acero, una peseta veinte y cinco céntimos el de laton y dos céntimos de peseta el de madera de nogal, debiendo redactarse la proposicion con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

«El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de ochocientos treinta y ocho kilogramos de hierro, ochocientos treinta y tres y medio de acero, cincuenta y ocho kilogramos de laton y doscientos quince de madera de nogal, procedentes del desbarate de fusiles y piezas sueltas de armamento, que ha de celebrarse en el parque de Artillería de Gijon; se compromete á satisfacer el kilogramo de hierro á... pesetas, el kilogramo de acero... pesetas el kilogramo de laton á... pesetas, y el de madera á... pesetas (espresado en laton, sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

Fecha y firma del autor.

Gijon 9 de Enero de 1877.—José Sierra.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Infesto.

Don Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de la villa de Infesto y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Antonio Maria de Argüelles, natural de Carabia, concejo de Colunga, partido judicial de Villaviciosa, y vecino que fué de Villamayor, en este distrito, para que compareza en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo he dispuesto en providencia de veinte y nueve de Diciembre último, dictada en las diligencias del particular.

Infesto Enero tres de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bros.—Por su mandado, José Antonio Estrada,

NUM. 5.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Eduardo Canal, Escribano actual del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Por la presente se cita y emplaza á Faustino Gonzalez y Gonzalez, soltero, de veintin años, natural de las Barrosas, en el concejo de El Franco, de este distrito judicial, y ausente en el servicio militar, en paradero desconocido, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de la misma, á decir de su derecho á medio de procurador y abogado, lo que viere convenirle en la causa que contra él se instruyó por el delito de daños, la cual se remite á dicho tribunal superior en consulta de la sentencia dictada por el Juzgado de este partido en veinte de Diciembre último; apercibiéndole de que no verificándolo se le nombrarán de oficio aquellos funcionarios y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo dispuesto en la referida causa espido la presente que firmo en Castropol á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Canal.

Juzgado de primera instancia de Infesto.

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Fernandez Cristóbal, natural de Villaviciosa y vecino de esta villa del Infesto, para que al término de quince dias desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion de una cédula personal: apercibido, que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo

á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Infesto, Enero cinco de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Gabriel Ortiz.

NUM. 2.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don Ambrosio Loreda Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: que procedente de San Juan de los Remedios en la Isla de Cuba, se recibió en este Juzgado un exhorto acompañando un edicto cuyo tenor literal es el siguiente:

«Don Manuel Maria Mugica, Juez interino de esta ciudad y su partido judicial.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Rodriguez y Diaz, hijo legítimo de don Manuel y de doña Maria, natural que era del sitio de Pole, pueblo de Illas, provincia de Oviedo, casado, labrador y de cincuenta y tres años de edad, que falleció el dia veinte y siete de Febrero de este año en el ingenio San Agustin de esta jurisdiccion, sin disposicion testamentaria para que dentro del término de sesenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la escribanía que sirve el infrascrito.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Remedios, Isla de Cuba á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Maria Mugica.—Martin Massia.»

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN de la provincia en cumplimiento de providencia de esta fecha, espido el presente en Avilés á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Ambrosio Loreda Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Francisco del Valle, Juez accidental de primera instancia de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Aniceto Fernandez Capalleja, vecino que fué de Navelgas, concejo de Tineo, para que al término de treinta dias comparezca á contestar la demanda de menor cuantía que le ha propuesto don José Rodriguez Perez, vecino de la Cabuerna, en dicho concejo, sobre que le otorgue escritura de retroventa de la finca llamada Feico, compuesta de prado y tierra, sita en la Cabuerna, y reciba quinientas pesetas en que Rodriguez la vendió con pacto de retro al difunto don Ramon, padre del don Aniceto, á quien se apercibe que de no comparecer por sí ó por apoderado en forma, le parará el perjuicio que haya lugar, sin detenerse el curso del pleito, en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y toda vez se ignora su paradero, se acordó citarle y emplazarle por edictos insertando este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Tineo Diciembre veinte y tres de mil ochocientos setenta y

seis.—Francisco del Valle.—Gregorio Gonzalez y Regueral.

COMISION-INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
de la
provincia de Oviedo.

INDICE de las órdenes de adjudicacion de fincas correspondientes á esta provincia de las acordadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Diciembre último.

Nombre de los rematantes.	Pesetas.	Cantidad por que se les adjudica.
D. Fernando Perez.	320	
Juan Alvarez.	800	
Francisco Fernandez.	15.005	
Oviedo 9 de Enero de 1877.—José Perez Santa Marina.		

Anuncios no oficiales.

MANUAL

de la

ESTADÍSTICA TERRITORIAL, ajustado al Reglamento de 19 de Setiembre último, que contiene: En la seccion 1.ª los capítulos siguientes: 1.ª Personal de las Juntas municipales. 2.ª Su instalacion. 3.ª Sus atribuciones. 4.ª Sus deberes. 5.ª Modo de funcionar. 6.ª Reglas para la formacion de los registros de fincas rústicas y urbanas. 7.ª Reglas para el de la ganaderia. 8.ª Regla comun á todos los registros. 9.ª Reglas para la propuesta de tipos medios evaluatorios. 10. Reglas para la reforma de los amillaramientos. 11. Responsabilidad de las Juntas. En la 2.ª seccion.—1.ª Deberes de los Agentes. 2.ª Su responsabilidad.

En la 3.ª seccion.—1.ª Derechos de los particulares. 2.ª Sus deberes. 3.ª Su responsabilidad. 4.ª Artículos y sus esplicaciones para la calificacion de las fincas. 5.ª Id. id. para su inscripcion. 6.ª Reglas para llenar las cédulas.

En la 4.ª seccion.—1.ª y único. De la conservacion y custodia de los documentos estadísticos.

En la 5.ª seccion, 51 formularios con advertencias, observaciones y citas para todas las actas, expedientes é incidencias.

Es muy interesante á las Juntas, Secretarios, Corporaciones, Sociedades y particulares.

Se halla de venta al precio de seis reales en la imprenta del BOLETIN OFICIAL.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.